

Dos alternadores sincronos trifásicos gemelos, de acoplamiento directo a las turbinas Potencia nominal unitaria, 275 KVA.; efectiva, 220 Kw. (cos ϕ = 0,80); tensión de generación, 500 V.; frecuencia, 50 p. p. s.

La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», las características esenciales de la estación de transformación y líneas de salida de la energía generada por este aprovechamiento.

5.ª Las obras e instalaciones correspondientes a esta concesión deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a respetar los caudales destinados a los aprovechamientos hidráulicos preexistentes con derechos legítimamente adquiridos en la cuantía que señale la Comisaría de Aguas del Tajo, y realizar, en su caso, las obras necesarias para su normal captación y los dispositivos que por dicho Organismo se fijen para asegurar el cumplimiento de esta condición.

7.ª Se respeta la perpetuidad de la potencia de 119 Kw. correspondiente al aprovechamiento hidroeléctrico del caudal de 170 litros por segundo, otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años contado desde la fecha en que se autorice total o parcialmente la explotación del nuevo aprovechamiento. Transcurrido este plazo la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones de la concesión temporal, la parte del beneficio que en la explotación correspondiera a la potencia de 440 Kw. objeto de dicha concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

La maquinaria correspondiente a la potencia de 115 Kw. que se respeta es la formada por los dos grupos turbo-alternadores siguientes:

- Turbina de 120 C. V. con alternador de 85 KVA. y 75 KW.
- Turbina de 80 C. V. con alternador de 52 KVA. y 45 KW.

8.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Tajo, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de módulo que limite a 171 litros por segundo el caudal derivable del arroyo Chorreras, y a 399 litros por segundo en el arroyo Foreros, debiendo quedar terminadas las obras correspondientes a estos dispositivos dentro del plazo general señalado en la condición quinta.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes.

10. La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión, un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzcan las tarifas máximas concesionales de la energía generada en barras de central, incluyendo en su caso, entre los ingresos los correspondientes a las primas de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica.

11. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final en la forma dispuesta por el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta tanto sea aprobada la correspondiente acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. La Administración no responde de los caudales que se conceden, reservándose el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

13. El concesionario queda obligado al pago del canon que en su día se establezca por la Dirección General de Obras Hidráulicas con motivo de las obras de regulación del caudal del río que el Estado realice.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid. Sistema del Oeste. Primera fase urgente desde el río Alberche».

Declarada por Decreto número 2943/1965, de fecha 23 de septiembre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre de 1965, la urgente ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid Sistema del Oeste. Primera fase urgente desde el río Alberche», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Dirección General de Obras Hidráulicas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquéllas en las fincas radicantes en el término municipal de Navas del Rey (Madrid) que figuran en la relación que se inserta, para que a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación comparezcan a las once horas del primer día hábil siguiente a los diez días hábiles, contados a partir del posterior también hábil a aquel en que aparezca publicada la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en los locales del Ayuntamiento de Navas del Rey, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad, posesión, derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras de referencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, podrán formular alegaciones por escrito dirigidas al Organismo expropiante y presentadas en las oficinas del Servicio Especial A. M. S. O., Nuevos Ministerios, antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o, directamente, hasta el momento de tal levantamiento para la finca correspondiente, a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones de que adolezca la aludida relación al reseñar los bienes, derechos e intereses afectados por la urgente ocupación.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.), y pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 25 de marzo de 1967.—El Director general, V. Oñate.—1.645-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Paraje	Datos catastrales		Clase de cultivo	Propietario
		Polígono	Parcela		
1	Las Laderas y Las Charcones	18.19	1.228	Monte alto	Dolores Martínez de Campos y Rodríguez.
2	La Portera	15	1	Labor seco	Hros. de Hilario Hernández Blasco.
3	Idem	15	2	Idem	Evaristo Sánchez Fernández.
4	Idem	15	3	Idem	Mariano Ramos Pedrero.
5	Santa Ana	20	104	Idem	Josefa de la Fuente Elvira.
6	Llano Pozo	15	9	Idem	Victorina Parra Peña.
7	Idem	20	82	Idem	Hros. de Marcelo Parras Domínguez.
8	Idem	20	96	Labor seco y viña ..	Marina Panadero Hernández.
9	Idem	20	95	Labor seco	Santiago Domínguez Santos.

Finca número	Paraje	Datos catastrales		Clase de cultivo	Propietario
		Poligono	Parcela		
10	Idem	20	94	Labor secoano y viña ..	Mariano Santos Quintas.
11	Las Charquillas	20	66	Labor secoano y viña ...	Tomás Hernández Parras.
12	Idem	20	66	Labor secoano y viña ...	Tomás Hernández Parras.
13	Idem	20	65	Labor secoano y viña ...	Antonio López Parras.
14	Pinote	20	64	Labor secoano	Paula Parra Peñas.
15	Casas de Abajo	20	56	Viña	Juan Sánchez Calvo.
16	Idem	20	57	Labor secoano	Leonardo Domínguez Serrano.
17	Pinote	20	58	Labor secoano y viña ...	Román Sánchez Serrano.
18	Idem	20	58	Labor secoano	Angel Panadero Hernández.
19	El Cantón	20	52	Idem	Cándido Parras Sánchez.
20	Idem	20	50	Labor secoano y viña ...	Pedro Parras Fernández.
21	Idem	20	38	Labor secoano	Emiliano Domínguez Sánchez.
22	El Valle	20	40	Idem	Claro Panadero Hernández.
23	Idem	20	41	Idem	Hros. de Teodora Serrano Sánchez.
24	Idem	20	44	Viña	Florencio Pareja Cuadrado.
25	Idem	20	42	Labor secoano	Damián Parras Hernández.
26	Idem	20	121	Viña	Matías Domínguez Quintas.
27	Idem	20	119.120	Idem	Nicolás Parras Domínguez.
28	Idem	20	43	Idem	Miguel Roelnillo Hernández.
29	Idem	20	19	Idem	Antonio López Parras.
30	Idem	20	18	Idem	Alfonso Estévez Domínguez.
31	Idem	20	16	Idem	Antonio López Domínguez.
32	Fuente Ruiz	20	15	Labor secoano	Aurelio Fernández Amor.
33	Idem	20	9	Viña	Calixto Domínguez García.
34	Idem	20	8	Idem	Alfonso Hernández Prieto.
35	Cañada Jerez	14	189	Labor secoano	Tomás Panadero Hernández.
36	Idem	14	190	Viña	Alejandro Panadero Hernández.
37	Idem	14	191	Idem	Domitila Peña García.
38	Idem	14	192.193	Idem	Mariano Santos Quintas.
39	Idem	14	194	Idem	Victorio Hernández Domínguez.
40	Idem	14	195	Idem	Germán del Pozo Cánova.
41	Idem	14	198	Idem	Manuel Ramos Serrano.
42	Idem	14	199	Labor secoano y viña ...	José Hernández Parras.
43	Idem	14	200	Viña	Delfina de la Fuente Elvira.
44	Idem	14	201	Idem	Matías Domínguez Quintas.
45	Idem	14	202	Idem	Damián Parras Hernández.
46	Idem	14	203	Idem	Tomás Hernández Parras.
47	Idem	14	204.205	Idem	Pedro Parras Fernández.
48	Idem	14	206	Labor secoano	Nicasio Pedrero Hernández.
49	Idem	14	208	Viña	Mercedes Díaz Gómez.
50	Idem	14		Idem	Manuel Ramos Serrano.
51	Idem	14	2	Idem	Mariano Santos Quintas.
52	Idem	14	14	Idem	Delfina Pérez Peral.
53	Idem	14	15	Idem	Manuel Ramos Serrano.
54	La Butrera	14	44	Idem	Mariano Santos Quintas.
55	Socancho	14	122	Idem	Ventura Panadero Millán.
56	La Butrera	14	45	Labor secoano y viña ...	Hros. de Félix Serrano Domínguez.
57	Idem	14	46	Idem	Aurelio Fernández Amor.
58	Idem	14	47	Viña	Cándido Garcelán Hernández.
59	Idem	14	48	Idem	Luis Heras García.
60	Idem	14	52	Idem	Narciso Garcelán Hernández.
61	Idem	14	53	Idem	Román Sánchez Serrano.
62	Idem	14	56	Labor secoano	Hros. de Manuel Santos González.
63	Idem	14	57	Viña	Francisco Herranz Santos.
64	Idem	14	58	Labor secoano	Victorina Parras Peñas.
65	Idem	14	59	Idem	Aurelio Fernández Amor.
66	Idem			Idem	Ayuntamiento de Navas del Rey.

NOTA.—Es parcial la expropiación de todas las fincas.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del sistema Cornatel) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de la finca que se expresa en el término municipal de Ponferrada (León) con motivo del camino de acceso a la boca de salida del túnel Pajariel y entrada captación del Valdeuza, del sistema Cornatel.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1967 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia; las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 31 de julio de 1952 a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes, para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Cornatel.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, con aplicación a la finca que a continuación se detalla, situada en el término municipal de Ponferrada (León), se publica el presente edicto haciendo saber al propietario y demás interesados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo, a las diez horas, al levantamiento sobre el terreno del acta previa a la ocupación de la referida finca, previniéndose al interesado que puede

hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954. Orense, 14 de marzo de 1967.—El Ingeniero Delegado.—1.565-C.

Relación que se cita

Número 1; Nombre y apellidos, Fernando Calleja Vuelta; vecindad, Toral de Merayo; situación, Prados Martices; clase de cultivo, prado regadío.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se constituye en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia el Departamento de «Filosofía teórica».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras, y con la propuesta formulada por la de la Universidad de Valencia,